



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Efectividad garantía real No. 2021 – 00076

En atención a la solicitud de terminación arrimada por el extremo ejecutante¹ y por cuanto la misma recoge a plenitud los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado **DISPONE**:

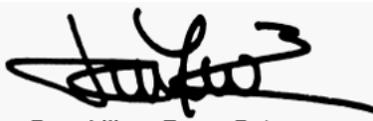
1. **DECLARAR** terminada la presente acción incoada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ERIKA VARGAS DE GARCÍA, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En el evento en que exista embargo de remanentes y/o créditos privilegiados pónganse estos a disposición de la autoridad competente. Ofíciense.
3. **NO CONDENAR** en costas.
4. **ORDENAR** a la parte demandante que haga entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de ejecución.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 12 del 10 de febrero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ [41SolicitudTerminacionPago.pdf](#)